JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, doce (12) de julio de dos mil diecinueve. (2019)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°:	70-001-33-33-003-**2019-00156-00**
Demandante:	Yorjenis Benítez Sánchez
Demandado:	E.S.E. Centro de Salud San Antonio de Palmito-Sucre

ASUNTO: Admisión de demanda

La señora **YORJENIS BENÍTEZ SÁNCHEZ** formula demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la **E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PALMITOS– SUCRE.**

Realizado su control formal, se advierte que cumple con los requisitos establecidos los artículos 162 a 167 y concordantes de la Ley 1437 de 2011, situación por la que se admitirá de conformidad con el artículo 171 *ibídem*[1].

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó mediante apoderado judicial por **YORJENIS BENÍTEZ SÁNCHEZ** en contra de la **E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PALMITOS– SUCRE**

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente providencia a la parte demandada, al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

CUARTO: Córrase traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. **Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima[2].**

CUARTO: Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este Juzgado (Banco Agrario de Colombia: N° CUENTA: 4-6303-002471-0; Convenio, 11547) la suma de ochenta mil pesos ($80.000), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes

---

[1] Como quiera que la parte demandante no aportó el número de traslados necesarios se aumentará el monto de los gastos y suplir de dicho monto las copias.
[2] Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

a la notificación de esta decisión a la parte demandante. En caso que no se atienda lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 178 de la Ley 1437 de 2011. El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

QUINTO: Reconocer al abogada **MILAGROS DEL CARMEN PATERNINA MARTELO**, portador de la T.P. Nº 238.791 del C.S. de la J., e identificado con C.C. Nº 1.103.106.188 como apoderado de la parte demandante según poder conferido[3].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

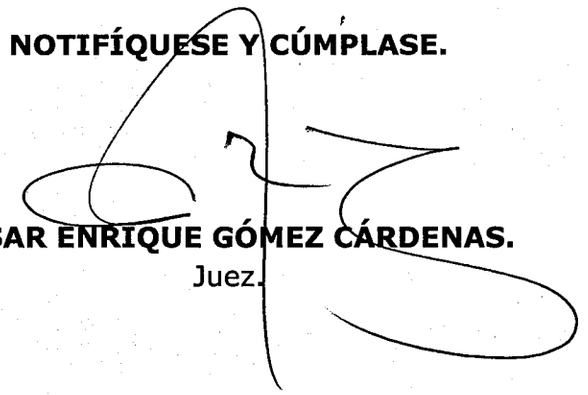

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS.
Juez.

[3] Folio 27.